

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1968 sobre bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación en la Península y Baleares de filtros para cigarrillos elaborados en Canarias, con parte de primeras materias de origen extranjero

Ilustrísimo señor:

La razón social «Baumgartner Española, S. A.», fabricante de filtros para cigarrillos a base de acetato de celulosa y plastificante, radicada en Santa Cruz de Tenerife, rambla General Franco, números 108-110, solicita la bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que establece el artículo cuarto del Decreto 2169/1964, de 9 de julio, a la importación de sus productos en la Península y Baleares.

Resultando que en la elaboración de los filtros se utilizan tanto productos extranjeros como nacionales que han sido objeto de la correspondiente desgravación.

Visto el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto 2169/1964, que regula el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vista la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1964 que establece los trámites que han de cumplirse para la concesión de la bonificación solicitada;

Considerando que los anteriores trámites han sido cumplimentados al dar la conformidad las autoridades locales a los datos aportados por el interesado;

Considerando que la bonificación debe venir determinada por la imposición indirecta soportada por la mercancía en Canarias y su transporte a la Península;

Considerando que esta imposición soportada puede estimarse en cuatro enteros sobre el tipo aplicable en la Península y Baleares para aquellas mercancías que se importan desde el extranjero;

Considerando que la Organización Sindical, que representa los intereses de los fabricantes establecidos en la Península y Baleares, ha dado su conformidad a la bonificación que se propone.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de Decreto 2169/1964 y con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Los filtros para cigarrillos, elaborados a base de acetato de celulosa y plastificante, producidos en Canarias con parte de primeras materias de origen extranjero, gozarán a su importación en la Península y Baleares de una bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores equivalente a la reducción de cuatro enteros en el tipo aplicable que les correspondería en el caso de importarse los citados productos del extranjero.

Segundo.—Los beneficios de la presente Orden entrarán en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de su entrada en vigor se encuentren pendientes de despacho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1968 por la que se dispone que a partir de 1 de enero de 1969 el salario abonable a los perceptores de becas-salario sea de 3.060 pesetas mensuales.

Ilustrísimo señor:

Fijado en Consejo de Ministros de 14 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) que a partir de 1 de enero de 1969 el salario mínimo interprofesional sea de ciento dos pesetas diarias, resulta lógico que tal mínimo se refleje en las becas-salario establecidas por Orden de 11 de julio pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 12), por lo que en su virtud,

Este Ministerio, a quien compete la Presidencia del Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer que a partir del mes de enero inclusive el salario abonable a los perceptores de becas-salario sea de 3.060 pesetas mensuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se amplían los puntos de importación y exportación de fibras sintéticas y textiles.

Ilustrísimos señores:

En virtud de las facultades conferidas a esta Subsecretaría de Comercio en el punto 6.5 de la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1968 sobre normalización de la calidad comercial de las fibras textiles, sintéticas y artificiales objeto de comercio exterior, y teniendo en cuenta las necesidades del comercio,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Se amplían los puntos de inspección del S. O. I. V. R. E. para la entrada y salida del territorio nacional de estos productos, a Tarragona, si bien la Inspección en este puerto requerirá el tiempo necesario para el envío y examen de muestras por el S. O. I. V. R. E. de Barcelona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de octubre de 1968.—El Subsecretario, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Exterior y Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.